



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 080014189005-2018-00032-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6

DEMANDADO: YOLANLLYS TATIANA MOJICA ESTRADA C.C. No. 38.490.865

DEMANDADO: ETILDA ESTRADA ZAMBRANO C.C. No. 22.634.149

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene solicitado en memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del 23 de Marzo 23 de 2019 hasta el 23 de Agosto de 2023; advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado en las pretensiones de la demanda, en el cuerpo del título valor y mandamiento de pago, el cual es del 1.5%, tal como consta en los pantallazos adjuntos

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, a cargo de los YOLANLLYS TATIANA MOJICA ESTRADA identificado con la C.C. 39.490.865 Y ETILDA ESTRADA ZAMBRANO identificado con la C.C. 22.634.149, por la suma OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000.00), más los intereses corrientes al 1.5% desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento del título de recaudo e intereses moratorios al 1.5% desde la fecha de creación hasta el recaudo total de la misma, más las costas, honorarios y agencias en derecho.

HECHOS

- Mediante un título valor girado en 30-09-2015 el demandado se constituyó en deudor de La COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, por la OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000.00), y se pactaron intereses corrientes al 1.5% desde 30-09-2015 hasta 02-05-2018 e intereses moratorios al 1.5% desde el vencimiento de la obligación.
- Las partes acordaron como fecha de vencimiento de la obligación en 02-05-2018
- Los demandados han sido objeto de una

7777147

Barranquilla  
FECHA  
30 09 2015  
Por \$ 800.000 at 1.5 %

Nosotros Yolanylys Tatiana Mojica Estrada y Etilda Estrada Zambrano  
mayores de edad, domiciliados en Barranquilla e identificados con la cédula de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de nuestras firmas. En virtud de este PAGARE, prometemos pagar e incondicionalmente el día 02 del mes de 05 del año 2018 a la orden de Cooperativa Coounion o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, la suma de: ochocientos mil pesos

(S 800.000 ) Moneda legal, que hemos recibido de la más la suma de:

(S ) que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 1.5% anual o la suma máxima legal permitida sobre los intereses y se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Será de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciaremos a favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que la Cooperativa declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que la Cooperativa podrá exigir cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare en los siguientes casos: 1 - si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargado o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía. Este pagare en Barranquilla el día 30 del mes de 09 del año 2013, fecha en la cual no negociable, cuando la cooperativa sea autorizada para



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

R E S U E L V E

1. Ordenase a las señoras YOLANLLYS TATIANA MOJICA ESTRADA, quien se identifica con C.C. No 39.490.865 y la señora ETILDA ESTRADA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No 22.634.149, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA COOUNION, la suma de \$800.000.00 por concepto capital, más los intereses corrientes pactados al 1.5% desde el día 30 de septiembre de 2015 hasta el día 05 de mayo de 2018, y los intereses moratorios al 1.5%, desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ anexo a la demanda, las costas del proceso, honorarios y agencias en derecho.

De ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES 1.5%
23-03-19	31-03-19	09	\$800.000	\$3.600
01-04-19	30-04-19	30	\$800.000	\$12.000
01-05-19	31-05-19	31	\$800.000	\$12.000
01-06-19	30-06-19	30	\$800.000	\$12.000
01-07-19	31-07-19	31	\$800.000	\$12.000
01-08-19	31-08-19	31	\$800.000	\$12.000
01-09-19	30-09-19	30	\$800.000	\$12.000
01-10-19	31-10-19	31	\$800.000	\$12.000
01-11-19	30-11-19	30	\$800.000	\$12.000
01-12-19	31-12-19	31	\$800.000	\$12.000
01-01-20	31-01-20	31	\$800.000	\$12.000
01-02-20	29-02-20	29	\$800.000	\$12.000
01-03-20	31-03-20	31	\$800.000	\$12.000
01-04-20	30-04-20	30	\$800.000	\$12.000
01-05-20	31-05-20	31	\$800.000	\$12.000
01-06-20	30-06-20	30	\$800.000	\$12.000
01-07-20	31-07-20	31	\$800.000	\$12.000
01-08-20	31-08-20	31	\$800.000	\$12.000
01-09-20	30-09-20	30	\$800.000	\$12.000
01-10-20	31-10-20	31	\$800.000	\$12.000
01-11-20	30-11-20	30	\$800.000	\$12.000
01-12-20	31-12-20	31	\$800.000	\$12.000
01-01-21	31-01-21	31	\$800.000	\$12.000
01-02-21	28-02-21	28	\$800.000	\$12.000
01-03-21	31-03-21	31	\$800.000	\$12.000
01-04-21	30-04-21	30	\$800.000	\$12.000
01-05-21	31-05-21	31	\$800.000	\$12.000
01-06-21	30-06-21	30	\$800.000	\$12.000
01-07-21	31-07-21	31	\$800.000	\$12.000
01-08-21	31-08-21	31	\$800.000	\$12.000
01-09-21	30-09-21	30	\$800.000	\$12.000
01-10-21	31-10-21	31	\$800.000	\$12.000
01-11-21	30-11-21	30	\$800.000	\$12.000
01-12-21	31-12-21	31	\$800.000	\$12.000
01-01-22	31-01-22	31	\$800.000	\$12.000
01-02-22	28-02-22	28	\$800.000	\$12.000
01-03-22	31-03-22	31	\$800.000	\$12.000
01-04-22	30-04-22	30	\$800.000	\$12.000
01-05-22	31-05-22	31	\$800.000	\$12.000
01-06-22	30-06-22	30	\$800.000	\$12.000
01-07-22	31-07-22	31	\$800.000	\$12.000
01-08-22	31-08-22	31	\$800.000	\$12.000
01-09-22	30-09-22	30	\$800.000	\$12.000
01-10-22	31-10-22	31	\$800.000	\$12.000
01-11-22	30-11-22	30	\$800.000	\$12.000
01-12-22	31-12-22	31	\$800.000	\$12.000
01-01-23	31-01-23	31	\$800.000	\$12.000



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-02-23	28-02-23	28	\$800.000	\$12.000
01-03-23	31-03-23	31	\$800.000	\$12.000
01-04-23	30-04-23	30	\$800.000	\$12.000
01-05-23	31-05-23	31	\$800.000	\$12.000
01-06-23	30-06-23	30	\$800.000	\$12.000
01-07-23	31-07-23	31	\$800.000	\$12.000
01-08-23	23-08-23	23	\$800.000	\$9.200

**TOTAL LIQUIDACION APROBADA EL 15/05/2019 DESDE EL 02/05/2019 HASTA EL 22/03/2019  
LA CUAL INCLUYE EL VALOR CAPITAL DE \$800.000 PARA UN TOTAL DE: \$1.082.932.**

**TOTAL INTERESES MORATORIOS ACTUALIZACIÓN CRÉDITO DESDE EL 23/03/2019 –  
23/08/2023 \$636.800.**

**TOTAL LIQUIDACION ACTUAL \$1.719.732.**

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -  
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Modificar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la actualización de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.719.732,00) hasta el 23 de agosto de 2023.
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE